

DECRETO NÚMERO 0299 DE 2024

(marzo 5)

por el cual se modifica el Decreto número 1581 de 2023.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en el artículo 2º de la Ley 4ª de 1992, en especial el de la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo, el nivel de los cargos, la naturaleza de las funciones sus responsabilidades, las calidades exigidas para su desempeño y la racionalización de los recursos y su disponibilidad, esto es las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad, el Gobierno nacional creó en el año 2013 mediante los Decretos números 382, 383 y 384 una bonificación para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto número 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto número 875 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan; de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan; y para los servidores de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, respectivamente.

Que teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales apropiadas para cubrir la bonificación, se señaló en los citados decretos que la bonificación judicial creada se ajustaría a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y en consecuencia no se le aplicaría el incremento fijado por el Gobierno nacional para las asignaciones básicas en el año 2013 y siguientes.

Que la citada bonificación se ajustó para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que de conformidad con lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2023, el Gobierno nacional se comprometió a incrementar la bonificación judicial, creada en los Decretos números 382, 383 y 384 de 2013, para el año 2024 en el IPC total de 2023 más uno punto dos por ciento (1.2%).

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve punto veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, la bonificación judicial de que trata el presente decreto se ajustará en diez punto cuarenta y ocho por ciento (10.48%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en el presente Decreto se ajustará la bonificación en los términos señalados anteriormente.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Bonificación Judicial creada en el Decreto número 383 de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 1º. *Bonificación judicial.* Ajustar la bonificación judicial creada en el Decreto número 383 de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, que se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1º de enero de 2024, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. Para los cargos del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, relacionados a continuación, la bonificación judicial será:

Denominación del Cargo	Monto de la Bonificación Judicial a Pagar Mensualmente Año 2024
Jefe de Control Interno	3.222.549
Director Administrativo	3.222.549
Director de Planeación	3.222.549
Director Registro Nacional de Abogados	3.222.549
Director Unidad	3.222.549

Director Administrativo y de Seccional de Administración Judicial	3.876.565
Secretario de Presidencia del Consejo de Estado	3.863.498
Secretario de Sala o Sección	3.863.498
Relator	3.863.498
Contador liquidador de impuestos del Consejo de Estado	4.729.937
Sustanciador del Consejo de Estado	4.729.937
Bibliotecólogo Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado	4.341.296
Oficial Mayor	4.241.287
Auxiliar de Magistrado	3.722.180
Auxiliar de Relatoría	3.722.180
Oficinista Judicial	2.512.761
Escribiente	2.512.761

2. Para los cargos de los Tribunales Judiciales, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que se relacionan a continuación, la bonificación judicial será:

Denominación del Cargo	Monto de la Bonificación Judicial a Pagar Mensualmente Año 2024
Abogado Asesor	3.863.498
Secretario de Tribunal y Consejo Seccional	4.363.920
Secretario de Tribunal Superior Militar	4.363.920
Relator	4.363.920
Sustanciador	3.722.180
Oficial Mayor	3.722.180
Bibliotecólogo de los Tribunales	3.491.394
Escribiente	2.294.159

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

Denominación del Cargo	Monto de la Bonificación Judicial a Pagar Mensualmente Año 2024
Juez Penal del Circuito Especializado	5.371.892
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	5.371.892
Juez de Dirección o Inspección	5.371.892
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	5.371.892
Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección	5.334.671
Juez del Circuito	4.702.120
Juez de División o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	4.702.120
Fiscal ante Juez de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	4.702.120
Auditor de Guerra de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	4.864.739
Juez de Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía	5.050.474
Fiscal ante Juez de Brigada o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o Departamento de Policía	5.050.474
Juez de Instrucción Penal Militar	5.050.474
Auditor de Guerra, de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía	5.050.474
Asistente Social Grado 1	4.070.057
Secretario	3.614.356
Oficial Mayor o Sustanciador	3.031.852
Asistente Social Grado 2	2.501.725
Escribiente	2.159.250

4. Para los cargos de los Juzgados Municipales que se relacionan a continuación la bonificación judicial será:

Denominación del Cargo	Monto de la Bonificación Judicial a Pagar Mensualmente Año 2024
Juez Municipal	5.050.474
Secretario	3.318.862
Oficial Mayor	2.496.019
Sustanciador	2.496.019
Escribiente	1.808.451

5. Para los cargos de Auxiliar Judicial y Citador, la bonificación judicial será:

Denominación del Cargo	Monto de la Bonificación Judicial a Pagar Mensualmente Año 2024
Auxiliar Judicial 01	3.755.548
Auxiliar Judicial 02	3.722.180
Auxiliar Judicial 03	3.059.693
Auxiliar Judicial 04	2.510.129
Auxiliar Judicial 05	2.248.639
Citador 05	2.003.012
Citador 04	1.699.027
Citador 03	1.732.511

6. Para los cargos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores, la bonificación judicial será:

Grado	Monto de la Bonificación Judicial a Pagar Mensualmente Año 2024	Grado	Monto de la Bonificación Judicial a Pagar Mensualmente Año 2024
1	652.213	18	4.248.632
2	725.042	19	4.409.265
3	845.247	20	4.283.324
4	880.195	21	4.367.140
5	916.928	22	4.269.689
6	1.677.922	23	4.169.876
7	2.134.070	24	4.125.008
8	2.198.973	25	4.095.347
9	2.042.332	26	4.727.961
10	2.248.639	27	4.860.346
11	2.510.129	28	4.685.348
12	3.059.693	29	4.513.000
13	3.431.075	30	4.344.439
14	3.617.365	31	4.165.393
15	3.755.548	32	3.996.516
16	4.106.781	33	3.914.599
17	4.217.848		

Parágrafo. Para el año 2024 la bonificación judicial se ajustó según lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2023.

Artículo 2°. *Diferencia*. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar que no optaron por el régimen establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995 y que vienen regidos por el Decreto número 848 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes, un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

CAPÍTULO II

Bonificación Judicial creada en el Decreto número 384 de 2013 para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

Artículo 3°. *Bonificación judicial*. Ajustar la bonificación judicial creada en el Decreto número 384 de 2013 para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2024, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca vinculado al servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla, así:

Grado	Monto de la Bonificación Judicial a Pagar Mensualmente Año 2024
1	657.484
2	763.208
3	851.949
4	903.377
5	1.916.779
6	2.229.837
7	2.251.732

Grado	Monto de la Bonificación Judicial a Pagar Mensualmente Año 2024
8	2.273.385
9	2.391.148
10	3.448.849
11	3.465.687
12	3.777.316
13	4.116.263
14	4.183.183
15	4.293.955
16	4.404.477
17	4.462.376
18	4.202.096
19	4.285.827
20	4.345.479

Parágrafo. Para el año 2024 la bonificación judicial se ajustó según lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2023.

CAPÍTULO III

Bonificación Judicial de que trata el Decreto número 022 de 2014, por el cual se modificó el Decreto número 0382 de 2013 que creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto número 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto número 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. *Bonificación judicial*. Ajustar la bonificación judicial de que trata el Decreto número 022 de 2014, por el cual se modificó el Decreto número 0382 de 2013 que creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto número 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto número 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2024, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla:

Denominación del Cargo	Monto de la Bonificación Judicial a Pagar Mensualmente Año 2024
Subdirector Seccional	1.331.963
Subdirector Regional	1.331.963
Jefe de Departamento	1.185.698
Asesor III	1.331.963
Asesor II	1.450.747
Asesor I	1.302.176
Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito Especializados	5.468.768
Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito	4.789.069
Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos	5.118.047
Profesional Especializado II	999.314
Profesional Especializado I	1.359.891
Profesional de Gestión III	2.494.812
Profesional de Gestión II	3.329.700
Profesional de Gestión I	3.434.592
Profesional Investigador III	842.903
Profesional Investigador II	2.121.782
Profesional Investigador I	3.210.118
Asistente de Fiscal IV	3.614.356
Asistente de Fiscal III	3.318.862
Asistente de Fiscal II	3.031.852
Asistente de Fiscal I	2.263.580
Técnico Investigador IV	3.281.380
Técnico Investigador III	3.614.356
Técnico Investigador II	3.020.672
Técnico Investigador I	1.909.110
Técnico III	3.326.701

Técnico II	2.263.580
Técnico I	1.891.038
Agente de Protección y Seguridad IV	1.369.239
Agente de Protección y Seguridad III	1.192.079
Agente de Protección y Seguridad II	1.032.101
Agente de Protección y Seguridad I	926.555
Secretario Ejecutivo	2.263.580
Auxiliar II	1.089.180
Auxiliar I	483.571
Conductor III	1.000.623
Conductor II	964.470
Conductor I	702.933
Asistente II	1.891.038
Asistente I	803.887
Secretario Administrativo III	1.646.409
Secretario Administrativo II	1.392.335
Secretario Administrativo I	1.169.805

Parágrafo. Para el año 2024 la bonificación judicial se ajustó según lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2023.

Artículo 5°. *Diferencia*. Los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación que no optaron por el régimen establecido en el Decreto número 53 de 1993 y que continúan con el régimen del Decreto número 839 de 2012 y las disposiciones que lo modifican o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en el Decreto número 53 de 1993, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Comunes

Artículo 6°. *Prohibiciones*. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 7°. *Competencia para conceptuar*. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatoria*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto número 1581 de 2023 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 5 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

DECRETO NÚMERO 0300 DE 2024

(marzo 5)

por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, se adelantó en el año 2023 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó, entre otros aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve punto veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones

establecidos en el presente decreto se ajustarán en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Asignaciones básicas*. A partir del 1° de enero de 2024, se fijan las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleos correspondientes al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	9.111.443	6.962.482	3.750.003	2.604.901	1.760.081
2	9.629.249	7.366.710	3.942.358	2.762.157	1.868.052
3	10.181.514	7.786.071	4.175.610	2.893.160	1.981.737
4	10.765.252	8.229.984	4.382.847	3.043.113	2.049.846
5	11.389.188	8.699.834	4.639.682	3.229.449	2.126.416
6	12.056.807	9.111.443	4.877.958	3.424.926	2.255.588
7	12.756.250	9.629.249	5.167.617	3.593.917	2.384.589
8	13.393.333	10.181.514	5.458.959		2.458.696
9	14.182.665	10.765.252	5.670.893		2.604.901
10		11.389.188	5.996.117		2.762.157
11		12.056.807	6.337.590		2.893.160
12		12.756.250	6.704.814		3.043.113
13		13.393.333	-		3.229.449
14		14.182.665	7.366.710		3.424.926
15			7.786.071		3.593.917
16			8.229.984		3.750.003
17			8.699.834		3.942.358

Parágrafo 1°. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados de asignación básica que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2°. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 3°. Los empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo creados mediante resolución del Director del organismo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

El presente reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor.

Artículo 2°. *Presidente de la República*. A partir del 1° de enero de 2024, el Presidente de la República devengará, en todo tiempo, una asignación básica igual a la que devenguen los miembros del Congreso de la República y el doble de los gastos de representación que estos perciban.

Artículo 3°. *Vicepresidenta de la República*. A partir del 1° de enero de 2024, la remuneración mensual de la Vicepresidenta de la República será de treinta y seis millones ciento cuatro mil dieciocho pesos (\$36.104.018) moneda corriente, discriminados así:

Concepto	Valor mensual
Asignación Básica	9.892.508
Gastos de Representación	17.546.546
Prima de Dirección	8.664.964

La prima de Dirección no constituye factor salarial para ningún efecto.

Artículo 4°. *Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República*. A partir del 1° de enero de 2024, la remuneración mensual del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República será la establecida por las disposiciones legales para los Directores de Departamento Administrativo, en los mismos términos, condiciones y cuantías.

Artículo 5°. *Consejero Comisionado de Paz, Jefe de Despacho Presidencial, Secretario Jurídico, Secretario de Transparencia, Jefe de Casa Militar y Jefe para la Protección Presidencial*. A partir del 1° de enero de 2024, la remuneración mensual del Consejero Comisionado de Paz, Jefe de Despacho Presidencial, Secretario Jurídico, Secretario de Transparencia, Jefe de Casa Militar y Jefe para la Protección Presidencial, será la misma que por todo concepto perciba el empleo de Director de Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 6°. *Prima técnica del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Consejero Comisionado de Paz, Jefe de Despacho Presidencial, Secretario Jurídico, Secretario de Transparencia, Jefe de Casa Militar y Jefe para la Protección Presidencial*. Quienes ocupen los empleos de Director del